

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### ACUERDO N° 193/1960

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **18 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Doctores ROBERTO LUIS MARTÍNEZ, SEPTIMIO FACCHINETTI LUIGGI e integrando el Tribunal el señor Procurador General Doctor AUGUSTO MARIO ARANA, como Juez subrogante, en reemplazo del Doctor SERGIO GUERRA, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que se halla en vías de comenzar el funcionamiento de los diversos organismos de la Justicia Provincial en su actividad específica.

II. Que es facultad del Superior Tribunal de Justicia la confección de las listas de profesionales que habrán de colaborar con aquellos organismos en calidad de auxiliares o peritos (art. 28 inciso e) y 81 y siguientes de la ley Orgánica n° 39).

III. Que a los fines consiguientes, se hace necesario dictar normas de procedimiento que reglen la formación y utilización de las referidas listas.

IV. Que la experiencia recogida en otros Tribunales aconsejan que esas normas sean las que se enuncian a continuación:

Art. 1°) Para las designaciones de oficio se utilizarán listas confeccionadas anualmente por el Superior Tribunal, integrándolas con los nombres de los interesados que así lo solicitaren.

Art. 2°) Durante la primer quincena de diciembre de cada año el Superior Tribunal de Justicia abrirá un período de inscripción de diez (10) días corridos, disponiendo, a la vez, cuanto sea conducente a las más amplia difusión de esa medida en todas las Circunscripciones Judiciales.

Art. 3°) Los profesionales (abogados, escribanos, médicos, ingenieros, contadores, martilleros, calígrafos, traductores, intérpretes, y, en general, quienes hayan de colaborar con la Justicia en calidad de Peritos), solicitarán su inscripción mediante los correspondientes formularios, acreditando, además, cuando ello fuese requerido por la Ley N° 39, hallarse inscripto en la respectiva Matrícula.

Art. 4°) Vencido el período de inscripción, el Superior Tribunal procederá a confeccionar las listas de profesionales correspondientes a cada Circunscripción, sobre la base del domicilio especial constituido en la solicitud, clasificando a los inscriptos por profesión y siguiendo el orden de fecha de inscripción.

Art. 5°) Las listas de referencia serán remitidas a cada uno de los Juzgados de las respectivas Circunscripciones y servirán para las designaciones de oficio a practicarse durante el año siguiente a su confección.

Art. 6°) Los señores Jueces Letrados efectuarán las designaciones de oficio mediante sorteo realizado en acto público, al que deberá invitarse, especialmente, al Colegio de Abogados que corresponda a la jurisdicción. El profesional sorteado será eliminado de la lista respectiva hasta agotarse ésta. A sus efectos, luego de cada sorteo, deberán hacerse las comunicaciones respectivas a los demás Juzgados de igual Jurisdicción, y al Superior Tribunal.

Art. 7°) Para las designaciones de oficio que deba practicar el Superior Tribunal, se utilizará la misma lista que para el Juzgado Letrado de igual sede, salvo lo que otras leyes dispusiesen para casos especiales.

Art. 8°) El período de inscripción en las listas de Profesionales para designaciones de oficio, obliga a la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días hábiles de conferido, quedando automáticamente eliminado de la lista respectiva quien incurriese en violación de esta obligación. EL Juez que ordenase la eliminación deberá comunicarlo al Superior Tribunal de Justicia, y a los otros Juzgados de igual Jurisdicción, si los hubiese.

Art. 9°) En igual sanción incurrirá el profesional, que, habiendo aceptado el cargo, fuere remiso o desoyere la intimación que, instándole a desempeñarlo en debida forma, le hiciere el Tribunal o Juzgado. La sanción contenida en este artículo será aplicada sin perjuicio de las otras responsabilidades en que pudiese haber incurrido el Perito.

V. Que, en consecuencia, corresponde declarar abierto el período de inscripción en las listas para designaciones de oficio para el año 1961, y aprobar las normas contenidas en el Considerando IV, disponiéndose, asimismo, dar amplia difusión a dichas normas, mediante el envío de las pertinentes comunicaciones a los Juzgados Letrados de Primera Instancia y Colegios de Abogados.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

1) Declarar abierto, a partir del día primero de diciembre próximo, el período de inscripción en las listas de profesionales para designaciones de oficio a utilizarse durante el año 1961.

2) Aprobar el articulado contenido en el Considerando IV, referente a las normas de procedimiento para las designaciones mencionadas.

3) Dar amplia difusión al presente para su conocimiento por quienes resultaren interesados en el mismo, a cuyo objeto, se pasarán las comunicaciones del caso a los Juzgados Letrado de Primera Instancia y Colegios de Abogados.

4) Regístrese, dese cumplimiento, y, oportunamente, archívese.

**Firmantes:**

**MARTÍNEZ - Presidente STJ - FACCHINETTI LUIGGI - Juez STJ - ARANA - Juez Subrogante STJ.**